

**NORMAS PARA EL SERVICIO COMUNITARIO
DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 La presente normativa tiene como objeto regular la administración del Servicio Comunitario en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela (FHE-UCV), con base en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (LSCEES) y en el Reglamento Interno de Servicio Comunitario de la UCV (RISCUCV).

Artículo 2 En concordancia con el Artículo 6 de la LSCEES, la prestación del Servicio Comunitario es una actividad de carácter obligatorio que debe realizar el estudiante de la FHE de la UCV para poder egresar.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO COMUNITARIO**

Artículo 3 Se entiende por Servicio Comunitario la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales y deportivos correspondientes con el perfil académico de la carrera, según los lineamientos de la metodología de Aprendizaje-Servicio, con el fin de cooperar con el bienestar social y la construcción de ciudadanía en el país.
De su definición

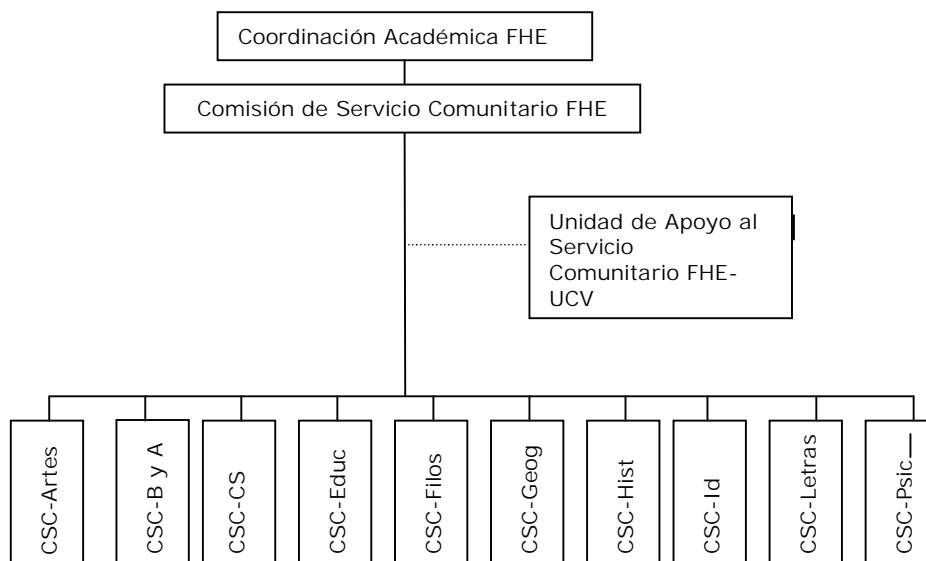
Parágrafo único: El Servicio Comunitario se diferencia de las prácticas profesionales, de las pasantías académicas o administrativas en el recinto universitario y del voluntariado. Éstos no podrán ser validados como prácticas de Servicio Comunitario tal como se establece en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (LSCEES) y en el Reglamento Interno de Servicio Comunitario de la UCV (RISCUCV).

Artículo 4 Se reconocerán como comunidades a aquellos grupos de personas conformados por diversos intereses y criterios de organización tales como vecindad, consanguinidad, gentilicio, causas civiles o pertenencia a una institución u organización social, asentados en cualquier parte del territorio nacional. La prestación del Servicio Comunitario debe realizarse en espacios distintos a la Universidad Central de Venezuela, salvo en aquellos casos en los que la acción se desarrolle en contextos que presten servicio a personas o individuos provenientes de comunidades externas.
Del concepto de comunidad

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5
De su estructura

El Servicio Comunitario de la FHE-UCV tendrá la siguiente estructura para su funcionamiento:



Artículo 6
De la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Humanidades y Educación y sus atribuciones

La Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Humanidades y Educación es la instancia encargada de la definición de políticas, prioridades y normas del Servicio Comunitario en la Facultad, además de coordinar y supervisar su administración y ejecución, y mantener los canales de comunicación necesarios entre las escuelas.

Estará conformada por un Coordinador, quien fungirá como representante de la Coordinación Académica, un representante de la Coordinación de Extensión, los delegados estudiantiles principales ante el Consejo de la Facultad y sus respectivos suplentes y los Coordinadores de Servicio Comunitario de las Escuelas.

Serán funciones de la Comisión:

1. Cumplir y hacer cumplir la LSCEES en la FHE, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Contribuir con el diseño de las políticas educativas del servicio comunitario.
3. Proponer los criterios de administración, ejecución y evaluación del servicio comunitario.
4. Participar en la toma de decisiones relativas a la aplicación del servicio comunitario en la FHE.
5. Difundir la información y las decisiones tomadas en las escuelas de origen y en el seno de la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad.

Artículo 7
Del Coordinador de

El Coordinador del Servicio Comunitario será designado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación por un período de dos años. Deberá ser miembro del personal docente y de

la Comisión de la FHE y sus atribuciones

investigación de la Facultad, con una dedicación –preferiblemente– no menor de Medio Tiempo y, de ser posible, con formación y/o experiencia en proyectos de acción social.

Serán funciones del Coordinador:

1. Convocar a la Comisión de Servicio Comunitario a las reuniones ordinarias y extraordinarias pertinentes.
2. Coordinar las iniciativas propuestas en el seno de la Comisión de la FHE.
3. Supervisar el funcionamiento general de la Unidad de Apoyo al Servicio Comunitario (UASC).
4. Comunicar a la UASC las decisiones derivadas de las reuniones de la Comisión y velar por su cumplimiento.
5. Representar a la Facultad de Humanidades y Educación en la Comisión Central de Servicio Comunitario de la UCV.
6. Preparar, en coordinación con la UASC, el informe de la gestión anual para su presentación ante las siguientes instancias: Coordinación Académica de la FHE y Coordinación Central de SC de la UCV.
7. Establecer los enlaces institucionales necesarios para optimizar el desarrollo del servicio comunitario.
8. Generar mecanismos de difusión local, municipal, estatal, regional y nacional, de los proyectos de servicio comunitario que se desarrollen en la Facultad.
9. Representar a la Facultad de Humanidades y Educación en la celebración de alianzas o convenios interinstitucionales para el Servicio Comunitario, los cuales deberán ser gestionados por las instancias competentes.
10. Certificar las constancias de convalidación y exención del Servicio Comunitario.

Artículo 8
De la Comisión de Servicio Comunitario de las Escuelas y sus atribuciones

Cada Consejo de Escuela deberá constituir una Comisión de Servicio Comunitario. Dicha comisión estará conformada por un Coordinador, al menos dos profesores y un representante estudiantil. Cada Coordinación, de ser necesario, establecerá internamente sus propias normas y procedimientos sobre la base de la presente normativa. Serán atribuciones de la Comisión de Servicio Comunitario de cada Escuela:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior en la FHE.
2. Aplicar las políticas educativas del Servicio Comunitario, referentes a los criterios de administración, ejecución y evaluación.
3. Participar en la toma de decisiones relativas a la aplicación del Servicio Comunitario en la Escuela respectiva con base en las presentes normas.
4. Difundir la información y las decisiones tomadas en las Escuelas de origen y en la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad.

Artículo 9

*Del
Coordinador de
la Comisión de
la Escuela y sus
atribuciones*

El Coordinador del Servicio Comunitario será designado por el Consejo de la Escuela respectiva por un período de dos años. Deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la Facultad, con una dedicación no menor de Medio Tiempo, preferentemente con formación y/o experiencia en proyectos de acción social.

Serán funciones del Coordinador:

1. Convocar a la Comisión de Servicio Comunitario a las reuniones ordinarias y extraordinarias pertinentes.
2. Coordinar las iniciativas propuestas en el seno de la Comisión de la Escuela.
3. Supervisar el funcionamiento general de la Unidad de Servicio Comunitario (USC) de la Escuela.
4. Representar a la Escuela en la Comisión de Servicio Comunitario de la FHE.
5. Comunicar a la Comisión de la Escuela las decisiones derivadas de las reuniones de la Comisión de la FHE y velar por su cumplimiento.
6. Establecer los enlaces institucionales necesarios para optimizar el desarrollo del Servicio Comunitario.
7. Generar mecanismos de difusión local, municipal, estatal, regional y nacional, de los proyectos de Servicio Comunitario que se desarrollen en la Escuela.
8. Preparar el informe de la gestión semestral o anual, según el régimen académico de la Escuela, para su presentación ante las instancias correspondientes.

Artículo 10

*De la Unidad de
apoyo al
Servicio
Comunitario de
la FHE-UCV y
sus funciones*

La Unidad de Apoyo al Servicio Comunitario es la instancia administrativa responsable de ejecutar las políticas y decisiones emanadas de la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad de Humanidades y Educación. Estará adscrita a la Coordinación Académica. Será supervisada por el Coordinador de la Comisión de SC de la FHE y tendrá asignados un profesional adjunto y el personal administrativo necesario. Tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas educativas del Servicio Comunitario, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Mantener actualizada la base de datos para el control de los programas de prestaciones de servicio comunitario.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual a partir de las necesidades de los diferentes proyectos por ejecutar.
4. Preparar los informes de ejecución administrativa del presupuesto asignado al Servicio Comunitario y enviarlo a las instancias correspondientes para su conocimiento y aprobación.
5. Divulgar información relativa al Servicio Comunitario a estudiantes y profesores u otros interesados.
6. Gestionar acuerdos y alianzas con los Consejos locales de planificación pública, Consejos Estatales de planificación y coordinación de políticas públicas, comunidades organizadas,

instituciones y organizaciones públicas y privadas.

Artículo 11
De las
Unidades de
Servicio
Comunitario de
las Escuelas y
sus funciones

Las Unidades de Servicio Comunitario de las Escuelas estarán conformadas por un coordinador, un pasante y el personal administrativo necesario. Serán funciones de dichas Unidades:

1. Ejecutar las políticas educativas del Servicio Comunitario diseñadas por la Comisión de Servicio Comunitario de la Escuela, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Mantener actualizada la base de datos para el control de los programas de prestaciones de Servicio Comunitario.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual a partir de las necesidades de los diferentes proyectos por ejecutar.
4. Preparar los informes de ejecución administrativa del presupuesto asignado al Servicio Comunitario y enviarlo a las instancias correspondientes para su conocimiento y aprobación.
5. Divulgar información relativa al Servicio Comunitario a estudiantes y profesores u otros interesados.
6. Realizar el inventario de requerimientos y necesidades de cada proyecto, para elaborar las solicitudes anuales de presupuesto
7. Administrar y rendir cuenta a la Comisión de Servicio Comunitario de la Escuela respectiva de los recursos asignados para la ejecución del Servicio Comunitario.
8. Remitir a la Unidad de Apoyo al Servicio Comunitario de la Facultad los informes finales de ejecución y gestión de los proyectos de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 12
De la ejecución
del Servicio
Comunitario

El Servicio Comunitario se desarrolla en dos módulos. El primero corresponde al *programa de inducción al servicio comunitario* y el segundo al *programa de prácticas comunitarias*.

- a) El *programa de inducción* tiene como objetivo proveer información acerca de la legislación y normativa, el contexto social, las pautas para el trabajo en comunidades y la elaboración de proyectos.
- b) El *programa de prácticas comunitarias* corresponde a la puesta en práctica del conjunto de actividades especificadas en un Proyecto de Servicio Comunitario, guiadas por un tutor académico y supervisadas por un miembro de la comunidad o asesor comunitario, y que tendrá una duración mínima de 120 horas académicas que deberán ser cumplidas en no menos de tres meses y en un solo proyecto.

Parágrafo único: Cada Escuela adaptará este esquema según su régimen académico, de acuerdo con el perfil de la carrera, con el apoyo y la asesoría de la Comisión de Servicio Comunitario de la FHE.

Artículo 13
De los prestadores del servicio comunitario

Podrán realizar el Servicio Comunitario los estudiantes que hayan aprobado el 50% de los créditos de la carrera que cursan según su diseño curricular y según lo establezca cada Escuela. Los Servidores Comunitarios tendrán como deberes y derechos los estipulados en el Artículo 17 de la LSCEES y el Artículo 17 del RISCUCV.

Artículo 14
Del cumplimiento de las obligaciones del estudiante en la prestación del Servicio Comunitario

El estudiante que abandone un proyecto o sea retirado del mismo deberá cumplir las horas mínimas establecidas en el nuevo proyecto al cual se adscriba.
En particular, la actuación del estudiante en un proyecto de Servicio Comunitario deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones —además de las previstas en la Ley y el Reglamento—:

1. Alcanzar los objetivos propuestos en el plan de trabajo establecido por el tutor académico y/o el asesor comunitario.
2. Presentar los recaudos establecidos para la evaluación y certificación de la acción de Servicio Comunitario. Esto es: Proyecto o Plan de trabajo, Informe del estudiante, Constancia de cumplimiento de horas, Recursos audiovisuales u otros documentos que puedan ser requeridos en la Coordinación de Servicio Comunitario de su Escuela respectiva.

Artículo 15
De la evaluación

Cada estudiante deberá ser evaluado cualitativamente, en forma oral y escrita, considerando dos ejes fundamentales de la metodología de Aprendizaje-Servicio: Aprendizaje Académico y Responsabilidad Social.

La escala de evaluación será la siguiente:

- a) Aprobado
- b) No Aprobado

Parágrafo único: La FHE establecerá criterios y mecanismos que permitirán postular, para su reconocimiento, los proyectos de SC ejecutados y aprobados, que hayan destacado por su excelencia académica y alto impacto social.

CAPÍTULO V DE LOS TUTORES Y ASESORES

Artículo 16
De la formación de los docentes como tutores de Servicio Comunitario

La FHE deberá ofrecer oportunidades de formación a los docentes para desempeñarse adecuadamente como tutores académicos del servicio comunitario. Los profesores en período de formación deberán tener incluida esta capacitación dentro de su plan de manera obligatoria.

Artículo 17
Del tutor académico y

En concordancia con el aparte 6 del Artículo 15 de la LSCEES y el Artículo 11 del RISCUCV, el Consejo de cada Escuela de la FHE nombrará un tutor académico —o más, si fuese necesario— para

sus funciones cada uno de los proyectos de Servicio Comunitario. Son funciones del tutor académico:

1. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de Servicio Comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con la comunidad o institución receptora, representada por el asesor, el plan de trabajo del Servicio Comunitario.
3. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del Servicio Comunitario.
4. Reunirse con el estudiante periódicamente con el fin de intercambiar ideas para la prestación exitosa del Servicio Comunitario.
5. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
6. Revisar y evaluar los informes presentados por el estudiante durante la prestación de Servicio Comunitario.
7. Llevar un registro sistematizado de cada tutelado para efectos de control administrativo.
8. Mantener contacto permanente con el Coordinador de Servicio Comunitario de su Escuela y consignar informes del desempeño del estudiante durante el lapso académico.
9. Avalar las solicitudes presupuestarias de los proyectos tutelados.

Artículo 18
Del asesor comunitario y sus funciones

El estudiante deberá contar con la supervisión de un asesor comunitario, además de la asistencia del tutor académico. Los roles de asesor y el tutor puede ejercerlos una misma persona, siempre que se justifique. Son funciones de los asesores comunitarios:

1. Colaborar con el estudiante en todo lo concerniente a la prestación de Servicio Comunitario.
2. Acordar con el tutor académico el plan de trabajo del Servicio Comunitario que realizará el estudiante.
3. Informar por escrito al tutor sobre el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante en la comunidad.
4. Evaluar la calidad del servicio prestado por el estudiante.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS

Artículo 19
De los proyectos

Los proyectos de servicio comunitario deberán estar basados en la metodología de Aprendizaje-Servicio; por lo tanto, deberán ejecutarse en el mediano o largo plazo en una misma comunidad. Las iniciativas solidarias asistemáticas no podrán ser consideradas como prestación del servicio comunitario.

Artículo 20
De quiénes pueden

Los proyectos pueden ser presentados por la Facultad, las Escuelas, dependencias de la UCV, por los estudiantes o por

proponer un proyecto

comunidades e instituciones de diversa índole, organizaciones públicas o privadas, siguiendo el procedimiento que cada Escuela determine en el marco de la Comisión de Servicio Comunitario.

Artículo 21
Acerca de los proyectos transdisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios

También pueden proponerse y ejecutarse proyectos de carácter interdisciplinario, con participación de estudiantes de diferentes Escuelas o Facultades. En estos casos, la Comisión de SC de la FHE y las Comisiones de SC de las Escuelas deberán definir claramente las responsabilidades en el seguimiento y evaluación de los prestadores del Servicio.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 22
Del servicio comunitario y el trabajo especial de grado

El estudiante deberá concluir el Servicio Comunitario antes de la defensa de su trabajo especial de grado. El estudiante deberá consignar ante las instancias pertinentes la constancia de haber dado cumplimiento al Servicio Comunitario.

Artículo 23
De las exenciones

Quedan exentos de cumplir el Servicio Comunitario los profesionales que estén cursando segunda carrera y los hijos de agentes diplomáticos, previa consignación y evaluación de los recaudos solicitados.

Parágrafo único: Aquellos estudiantes que cursen carreras paralelas y hayan aprobado el Servicio Comunitario en una de ellas, estarán exentos de realizarlo en su segunda carrera.

Artículo 24
De las convalidaciones: criterios y casos no procedentes.

La Comisión de Servicio Comunitario de la FHE, en conjunto con las Comisiones de Servicio Comunitario de las Escuelas, podrá convalidar aquellas experiencias de acción social desarrolladas por el estudiante fuera de su programa académico, siempre que se cumpla con los siguientes criterios:

1. El solicitante debe haber aprobado al menos el 50% de los créditos de la carga académica de la carrera que cursa.
2. El proyecto debe haberse regido por los principios afines a la metodología Aprendizaje-Servicio, esto es: corresponder con el perfil académico de la carrera que cursa el solicitante y haber partido de un diagnóstico de la problemática comunitaria.
3. El proyecto debe haberse realizado en una misma comunidad.
4. El solicitante debe haber cumplido al menos 120 horas académicas de labor en un lapso no menor de tres meses.

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley de Servicio Comunitario para el Estudiante de Educación Superior, no se convalidarán:

1. Las actividades solidarias asistemáticas.
2. Las actividades proselitistas o político partidistas.

3. Las actividades remuneradas o que formen parte de sus obligaciones laborales, así como las actividades de funcionario público o reservista.
4. Las actividades que no se correspondan con el perfil académico de la carrera que cursa el solicitante.

Artículo 25
De los reconocimientos
La Facultad de Humanidades y Educación establecerá los mecanismos necesarios para dar reconocimiento a los estudiantes y/o profesores que hayan ejecutado proyectos de Servicio Comunitario que destaquen por su excelencia académica y alto impacto social.

Artículo 26
Del régimen económico
El Departamento de Presupuesto de la Facultad de Humanidades y Educación, conjuntamente con la Unidad de Apoyo al Servicio Comunitario de la misma facultad, administrarán el presupuesto anual de las partidas que aseguren el cumplimiento de las actividades contempladas en la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 27
De lo no previsto en este reglamento
Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Consejo de Facultad –oída la opinión de la Comisión de Servicio Comunitario de la Facultad– o será remitido a instancias superiores cuando así se requiera.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 28
De la conformación de la Unidad de Apoyo al Servicio Comunitario de la FHE
Lo previsto en el Artículo 10 de la presente normativa, respecto de la asignación de personal a la Unidad, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria para la creación de cargos en la Facultad de Humanidades y Educación-UCV.